



## CAJA ABOGADOS Provincia de Buenos Aires

**ACTA NUMERO NOVECIENTOS CATORCE (914):** En la ciudad de La Plata, a los 21 días del mes de diciembre de 2017, siendo las 18:30 hs se reúnen en la Sala de Sesiones de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, los integrantes de su Directorio, los señores Directores Titulares: BURKE Daniel Mario, CORTES GUERRIERI Diego y QUATTRINI Nancy M. (San Isidro); RAIDAN Javier G. (Avellaneda-Lanús); BIANCO Marcelo Alberto y SAPARRAT Raúl Horacio (Azul); SALAS Gerardo. y VIDAL Aníbal A. (Bahía Blanca); FAHEY Horacio Gustavo (Dolores); GARCIA Ricardo Gaspar (Junín); LORENZO Gustavo Daniel y RIVAS Martín (La Matanza); AUGE Pedro Martín, LEVENE Fernando Pablo y GUERRA Rubén Darío (La Plata); BIGLIERI Alberto, DE PASCALE Gabriel (Lomas de Zamora); TIRRELLI Gabriel, HUERTA María Fernanda, VEGA Alejandro (Mar del Plata); FREGA Jorge, DIAZ Marcelo Daniel, VILLEGAS Adrián (Morón); OBREGÓN Horacio Alfredo (Necochea); LINARES Pablo (Pergamino), CHAZARRETA Alberto Eduardo (Trenque Lauquen); DIAS Héctor Manuel, FERNÁNDEZ Pablo Ovidio y FRAILE Mirta (Quilmes); ALERINO Alejandro P., SANTALIESTRA Graciela E. y MAGNANO Ricardo M. (San Martín); MOLLO Marcelo Domingo (San Nicolás); BARRECA Silvana Sandra (Zárate-Campana). -----

---Ausentes los Dres. MOLEA Diego Alejandro (Lomas de Zamora); FUSCO Ariel (Mercedes), MALIS Litman Carlos (Mercedes), GRADIN Marcelo M. (Moreno - Gral. Rodríguez).-----

---Se encuentran presentes los Directores suplentes FLORELLA Fernando (Mercedes), MERINO Fabián (Moreno-Gral. Rodríguez), DELUCA Horacio (Mercedes), RIVA Adrián (Lomas de Zamora).-----

---El señor Presidente, Dr. Daniel Burke declara abierta la sesión pasándose a considerar los puntos del Orden del Día:-----

**1) PRESIDENCIA:** Se toma conocimiento de todo lo actuado por la Presidencia, conforme al informe de gestión que a continuación se transcribe: **“70° Aniversario de nuestra Institución:** El viernes 1° de diciembre, en un ambiente de cordialidad y camaradería, se llevó a cabo el Festejo del 70° Aniversario de nuestra Institución, el que se realizó en Salón VonHarv de la Ciudad de La Plata. Acompañaron al Directorio, en la celebración, los Presidentes de los Colegios Departamentales, autoridades del Colegio de Abogados de la Provincia, Integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, ex Presidentes de la Caja; autoridades del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; representantes de otras Instituciones y una masiva concurrencia de empleados de sede central y de las 21 Delegaciones de nuestra Caja. **Futura Sede en Moreno – General Rodríguez:** El día 13 de diciembre, se escrituró la compra de lotes en la localidad de Moreno, donde será construida la sede que compartirán la Delegación de esta Caja y el Colegio de Abogados en el Departamento Judicial de Moreno - Gral. Rodríguez. Estuvieron presentes nuestro Presidente, Dr. Daniel Burke, el Vicepresidente, Dr. Alberto Biglieri, los representantes de ese Departamento Judicial, el Director Titular Dr. Marcelo Gradín –Pro Tesorero de



nuestra Caja – y el Dr. Fabián Merino, Director Suplente, el Presidente del Colegio de Abogados Local Dr. Eduardo Sreider”.

**2) TESORERÍA:** El señor Tesorero, Dr. Pedro Augé, elevó vía mail el informe de la evolución financiera, variaciones presupuestarias respecto del estado de flujo efectivo y el las tenencias en títulos y monedas correspondiente al mes de noviembre / ejercicio 2017. Se toma conocimiento y se resuelve aprobar lo actuado por la Tesorería.

**3) SECRETARÍA:** El señor Secretario Dr. Héctor Dias, pone a consideración los siguientes temas:

**a) Prórroga de Vencimiento CAO 2017. Pase de excedente de Aportes 2016.** Se resuelve por mayoría prorrogar al 12/01/2018 inclusive el vencimiento de la CAO 2017, el pase de excedente de aportes año 2016 al 2017. Todo pago ingresado al 12/01/2018 en concepto de aportes sobre honorarios, serán imputados al 2017, salvo que el afiliado opte expresamente por su imputación a la CAO 2018. Quedarán exceptuados los anticipos previsionales, los que serán imputados a la CAO 2018.

**4) COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO:** La señora Presidente de la Comisión, Dra. Fernanda Huerta, pone a consideración los siguientes temas:

**a) AFILIADOS QUE SOLICITAN EXIMICION DEL PAGO DE LA CUOTA ANUAL OBLIGATORIA** 757102 2016 (P.Prop.) C.A.L.M. 759540 2015, 2016 (P.Prop.) C.A.S.I. 782150 2016 (P.Prop.) C.A.L.P. 759724. 2015 (P.Prop.) C.A.S.I. 759811. 2015 (P.Prop.) C.A.S.I. 668961 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 (P. Prop.) C.A.Mo. 757967. 2015 (P.Prop.) C.A.S.I. 762248. 2016 (P.Prop.) C.A.S.I. 760385. 2016 (P.Prop.) C.A.S.M. 775574. 2016 (P.Prop.) C.A.S.I. 742778. 2015, 2016 (P.Prop.) C.A.S.I. 782018 2013 (P.Prop.), 2014, 2014, 2015, 2016 C.A.Z.C. 781791. 2015 (P.Prop.) C.A.A.L. 781871 2016 (P.Prop.) C.A.L.P. 665260. 2014 (P.Prop.) C.A.S.I. 757713. 2015 (P.Prop.), 2016 (P. Prop.) C.A.S.I. 698999. 2015 (P.Prop.) C.A.L.M. 727554. 2016 (P.Prop.) C.A.S.I. 599947. 2012, 2013 (P.Prop.) C.A.S.I. 780300. 2014 (P.Prop.), 2015 (P. Prop.). C.A.A.L. 752086 2015 (P.Prop.) C.A.D. 779462. 2013 (P.Prop.) C.A.S.M. 779836. 2016. C.A.L.M. 582306. 2013 (P.Prop.). C.A.N. 781619. 2016. C.A.S.I. 762363. 2015, 2016 (P.Prop.) C.A.S.M. 781162. 2015, 2016 C.A.L.M. 747782. 2015 (P.Prop.) C.A.L.Z. 780526. 2012 (P.Prop.), 2013, C.A.M.G. 783456. 2014 (P.Prop.) C.A.L.P. 783069. 2014 (P.Prop.), 2015, 2016 (P. Prop.) C.A.L.Z. 7831102016 (P.Prop.) C.A.L.P. 782815. 2013 (P.Prop.) C.A.S.I.

Se aconseja hacer lugar a la exención del pago de la cotización mínima correspondiente a los años detallados y declarar que tales periodos no son ni serán computables a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995, ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones.

**b) AFILIADOS QUE SOLICITAN EXIMICION DEL PAGO DE**



**LA CUOTA ANUAL OBLIGATORIA Y REGISTRAN APORTES EN UNO DE LOS PERIODOS, O BIEN NO HAN CANCELADO SU MATRICULA PROFESIONAL, O REGISTRAN JUICIO INICIADO, O GESTIÓN JUDICIAL (INTERNA/EXTERNA) Exp. Nro. 671569.** Se resuelve por mayoría: 1) No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2010 reiterando su exigibilidad de pago. 2) Hacer lugar a la exención del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2011, 2012 y 2013 (parte proporcional) solicitada por la afiliada. Declarar que tal período no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995 ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. **Exp. Nro. 783131.** Se resuelve por mayoría: 1). No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2011 y 2012 reiterando su exigibilidad de pago. 2). Hacer lugar a la exención del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2013 y 2014 (parte proporcional) solicitada por el afiliado. Declarar que tal período no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995 ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. **Exp. Nro. 775353.** Se resuelve por mayoría: 1) No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2005 (Parte proporcional), 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 (Parte proporcional) y 2014, reiterando su exigibilidad de pago. 2).Hacer lugar a la exención del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2015 y 2016 solicitada por el afiliado. 3). Declarar que tal período no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995 ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. **Exp. Nro. 749888.** Se resuelve por mayoría: 1) No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2012, reiterando su exigibilidad de pago. 2) Hacer lugar a la exención del pago de la anualidad 2015 (Parte proporcional) y declarar que tal período no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995, ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. **Exp. Nro. 781388.** Se resuelve por mayoría: 1) No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuota Anuales Obligatorias 2012, 2013 y 2014, reiterando su exigibilidad de pago. 2) Hacer lugar a la exención del pago de las anualidades 2015 y 2016 (Parte proporcional), y declarar que tal período no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995, ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. **Exp. Nro. 779775.** Se resuelve por mayoría: 1) No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2011 (parte proporcional), 2012, 2013 y 2014 reiterando su exigibilidad de pago. 2) Hacer lugar a la exención del pago de la cotización mínima correspondiente al año 2015 (parte proporcional) solicitada por la afiliada. Declarar que tal período no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995 ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. **Exp. Nro. 766947** Se resuelve por mayoría: 1) No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales



Obligatorias 2010, 2011 y 2012 reiterando su exigibilidad de pago. 2) Hacer lugar a la exención del pago de la cotización mínima correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015 parte proporcional solicitada por el afiliado. 3) Declarar que tal período no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995 ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. **Exp. Nro. 731294.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2013 (Parte proporcional), reiterando su exigibilidad de pago. **Exp. Nro. 730405.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2013, reiterando su exigibilidad de pago. **Exp. Nro. 783265.** Se resuelve por mayoría: Dejar el tema en estudio de la Comisión. **Exp. Nro. 727909.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2016 reiterando su exigibilidad de pago. **Exp. Nro. 690860.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuota Anuales Obligatorias 2010, 2011 y 2012, reiterando su exigibilidad de pago. **Exp. Nro. 739823.** Se resuelve por mayoría: PRIMERO) Considerar parte integrante de la presente resolución, el asesoramiento de la Comisión el que textualmente dice: VISTO el recurso de reconsideración presentado por la afiliada con fecha 27/11/2017, contra la resolución dictada por el Directorio que deniega pedido de eximición de pago de C.A.Os. 2014 y 2015, y hace lugar a la exención de pago de la anualidad 2016 (Parte proporcional), glosada a fs. 11, y CONSIDERANDO: Que el Directorio en su sesión de fecha 9 y 10 de marzo de 2017, denegó el pedido de eximición de pago de Cuotas Anuales Obligatorias 2014 y 2015, e hizo lugar a la exención del pago de la anualidad 2016 (Parte proporcional). Tal disposición encontró fundamento en la nueva reglamentación aprobada por el Directorio de la Institución, en su sesión de fecha 25 y 26 de Octubre de 2012, en el expediente nº 548813/C/12/09. "Proyecto de la Comisión de Interpretación y Reglamento para modificar el art. 39 de eximiciones (Caso MENDIVE, donde se resolvió: "Determinar que el plazo para solicitar ser eximido de la obligación del Pago de la Cuota Anual Obligatoria, dentro de los parámetros que determina el caso "MENDIVE", cede en los supuestos de vencimiento del plazo de la reclamación administrativa o de inicio de reclamo judicial.". Conforme dicha resolución las Cuotas Anuales 2014 y 2015 resultaban exigibles, ello debido al inicio del reclamo judicial y a la suscripción de un plan de pago por las mismas anualidades. Ante la formal notificación de la resolución denegatoria efectivizada con fecha 24/11/2017, la interesada presenta su recurso el 27/11/2017 en término dentro de los alcances del art. 10 de la ley 6716 t.o. 1995, que indica que: "Las resoluciones del Directorio denegando la concesión de beneficios, serán susceptibles del pedido de reconsideración ante el mismo, dentro de los quince días hábiles de notificarse el interesado...". Pasaremos a hora a analizar el contenido del recurso. La afiliada fundamenta el mismo manifestando que: Que no pudiendo hacer frente al plan de pagos suscripto, solicitó su baja y la baja



de la matrícula profesional. Debemos recordar que, la suscripción a un plan de pago para cancelar las anualidades 2014 y 2015, obsta a la procedencia del trámite eximitorio en análisis por cuanto refleja que la afiliada ha tenido la intención de permanecer en el sistema respecto a dichas anualidades, sin perjuicio de que posteriormente no haya podido continuar abonando dicho plan de pago. Asimismo, y no obstante no seguir abonando el plan de pago, el inicio de la gestión judicial, el 26/02/2016 en reclamo del año 2014 y el 23/06/2016 en reclamo de la anualidad 2015, es decir, con anterioridad a la suscripción precitada, resulta el principal obstáculo para que prospere la eximición aquí en análisis. Por lo expuesto, creemos que las explicaciones brindadas por la afiliada en su presentación recursiva, en nada modifican lo resuelto oportunamente, por lo que corresponde ratificar en todas y cada una de sus partes la resolución atacada. No aparecen nuevos elementos a considerar que permitan modificar la decisión adoptada. SEGUNDO) rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la afiliada, reiterando la exigibilidad de las Cuotas Anuales Obligatorias 2014 y 2015. **Exp. Nro. 625057 – 712119.** Se resuelve por mayoría: Dejar el tema en estudio de la Comisión. **Exp. N° 778556** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar al pedido de eximición de pago solicitado por el afiliado, reiterando la exigibilidad del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 1996 y 1997.-----

**c) RECUPERO DE AÑOS PERÍODO 1956/1984 Exp. N° 783556.** Se resuelve por mayoría: Hacer lugar al recupero del año 1984 debiendo integrar el siguiente monto según cálculo actuarial, liquidación válida al 31/01/2018: año 1979 \$ 58.695,00; año 1980 \$ 147.279,30; año 1981 \$ 175.074,50; año 1982 \$ 159.005,40 y año 1983 \$ 190.378,20. **Exp. N° 764287.** Se resuelve por mayoría: Hacer lugar al recupero de los años 1966, 1967, 1968, 1969 y 1970 debiendo integrar el siguiente monto según cálculo actuarial, liquidación válida al 31/01/2018: año 1966 \$ 743.908,60; año 1967 \$ 723.905,00; año 1968 \$ 654.653,50; año 1969 \$ 699.149,90 y año 1970 \$ 578.814,40. **Exp. N° 784217** Se resuelve por mayoría: Hacer lugar al recupero de los años 1979, 1980, 1981, 1982 y 1983 debiendo integrar el siguiente monto según cálculo actuarial, liquidación válida al 31/01/2018: año 1979 \$ 171.118,50; año 1980 \$ 147.825,40; año 1981 \$ 188.116,40; año 1982 \$ 157.044,60 y año 1983 \$ 137.320,50. **Exp. N° 784223.** Se resuelve por mayoría: Hacer lugar al recupero de los años 1970, 1971, 1972, 1973 y 1977 debiendo integrar los siguientes montos según cálculo actuarial, liquidación válida al 31/01/2018: año 1970 \$ 462.804,70; año 1971 \$ 438720,40; año 1972 \$ 427.372,70; año 1973 \$ 386.380,80 y año 1977 \$ 16.817,30. **Exp. N° 773915.** Se resuelve por mayoría: Hacer lugar al recupero de los años 1977, 1978, 1979, 1980 y 1981 debiendo integrar los siguientes montos según cálculo actuarial, liquidación válida al 31/01/2018: año 1977 \$ 273.449,90; año 1978 \$ 268.173,80; año 1979 \$ 228.222,50; año 1980 \$ 241.720,20 y año 1981 \$ 218.930,20. -----

**d) SOCIEDAD Exp. N° 784188 - 784190.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a lo



solicitado por los afiliados.-----

**e) DESISTIMIENTO RÉGIMEN PBP Exp. N° 765704.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la solicitud efectuada por la afiliada. **Exp. N° 779927.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la solicitud efectuada por el afiliado.-----

**f) RECUPERO DE AÑOS DESISTIDOS POR APLICACIÓN ART. 73 LEY 6716 T.O. 1995. Exp. N° 783242.** Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de recupero de los años 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993 y 1994. Desistidos por la afiliada por aplicación del art. 73 de la ley 6716 t.o. Dec. Ley 4771/1995.-----

**g) Exp. N° 779800** Se Resuelve por mayoría: Denegar el pedido de eximición de Cuota Anual Obligatoria 2014 y 2015 solicitado por la afiliada reiterándole su exigibilidad de pago. Determinar que el presente criterio deberá adoptarse a fin de desestimar similares pedidos para quienes ya registren eximiciones resueltas-----

**5) COMISIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL:** El señor Presidente de la Comisión, Dr. Fernando Levene, informa los siguientes temas: -----

**a) Entrega de Premios “Jóvenes Profesionales” y Concurso de Pintura y Literatura.** El viernes 22/12 se hará entrega de las menciones especiales y los premios a los ganadores del concurso de Pintura y Literatura y a los ganadores del premio “Jóvenes Profesionales” otorgado por la Coordinadora de Cajas de la República Argentina. El acto se realizará en un aula del Colegio de Abogados, en el 1° piso, a las 11.30 hs. y los reconocimientos serán: Por la Coordinadora de Cajas: Dr. Nicolás Ariel Livramento (Quilmes) Dr. Juan Ignacio Cruz Matteri (Zárate-Campana) Dr. Gonzalo Perez Pejic (San Martín) Comisión De Jóvenes de Pergamino Por el concurso de Pintura y Literatura Dr. Sergio Cipolla (La Plata) Dra. María de las Mercedes Botta (San Isidro) Dra. Silvina Sartelli (La Plata) Dr. Miguel Eduardo Redélico (Azul) Dra. María Fernanda Villar (Necochea) Dra. Adriana Sabellini (Avellaneda – Lanús). Asimismo se hará entrega de un reconocimiento por su valiosa participación a quienes integraron los jurados: Pintura: Walter Di Santo, Mónica Giordano y Oscar Remaggi Cuentos cortos: Evangelina Caro Betelú, Adriana V. Caruso, Patricia Irene Chabat, Patricia Guzmán. Poesía: Roberto Macció y Claudia Baldoni -----

**b) Calendarios 2018** Se enviaron a imprimir los nuevos calendarios que serán enviados a todas las delegaciones de la Caja.-----

**c) Revista “EstiloCaja”** La edición que cerrará el año contará con el contenido de siempre pero ampliada con todo el material de los eventos realizados por los 70 años de la Caja.-----

**6) COMISIÓN DE JUBILACIONES, PENSIONES, SUBSIDIOS Y ASIGNACIONES:** El señor Presidente de la Comisión, Dr. Alejandro Alerino, pone a consideración los siguientes temas:-----



- a) **JUBILACION ANTICIPADA** Exp. Nº 783303 Exp. Nº 783946 Exp. Nº 781519. Se resuelve por mayoría: conceder.-----
- b) **JUBILACION ORDINARIA BASICA NORMAL (LEY 11625)** Exp. Nº 461598. Se resuelve por mayoría. Denegar. Exp. Nº 738930 Exp. Nº 785628 Exp. Nº 785625 Exp. Nº 784878 Exp. Nº 785149 Exp. Nº 783437 Exp. Nº 781854 Exp. Nº 782407 Exp. Nº 765591 Exp. Nº 783025 Exp. Nº 783397 Exp. Nº 783243 Exp. Nº 776060 Exp. Nº 783226 Exp. Nº 775344 Exp. Nº 783642 Exp. Nº 782149. Se resuelve por mayoría: Conceder. -----
- c) **JUBILACION ORDINARIA BASICA NORMAL PARA ABOGADOS CON DISCAPACIDAD.** Exp. Nº 782487 Exp. Nº 784327. Se resuelve por mayoría: conceder.----
- d) **EFFECTIVIZACION DE LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS Y PRESTACIÓN POR EDAD AVANZADA CON LA SOLA CANCELACION DE LA MATRICULA EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.** Exp. Nº 776874. Se resuelve por mayoría: 1) Acceder a la petición del afiliado, haciendo lugar a la efectivización del beneficio de Jubilación Anticipada sin exigirle la cancelación de las matrículas de extraña jurisdicción. 2) Dar el alta al citado beneficio a partir del 07/12/2017, fecha de la cancelación de la matricula en el ámbito de la provincia. **Exp. Nº 746638.** Se resuelve por mayoría: 1) Acceder a la petición del afiliado, haciendo lugar a la efectivización del beneficio de Jubilación Ordinaria Básica Normal sin exigirle la cancelación de las matrículas de extraña jurisdicción. 2) Dar el alta al citado beneficio a partir del 08/11/17 fecha de cancelación de matrícula en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. **Exp. Nº 702298.** Se resuelve por mayoría: 1) Acceder a la petición del afiliado, haciendo lugar a la efectivización del beneficio de Prestación por Edad Avanzada sin exigirle la cancelación de las matrículas de extraña jurisdicción. 2) Dar el alta al citado beneficio a partir del 04/10/2017, fecha de la cancelación de la matricula en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. **Exp. Nº 716530.** Se resuelve por mayoría: 1) Acceder a la petición de la afiliada, haciendo lugar a la efectivización del beneficio de Prestación por Edad Avanzada sin exigirle la cancelación de las matrículas de extraña jurisdicción. 2) Dar el alta al citado beneficio a partir del 09/11/2017, fecha de la cancelación de la matricula en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. **Exp. Nº 777821.** Se resuelve por mayoría: 1) Acceder a la petición de la afiliada, haciendo lugar a la efectivización del beneficio de Prestación por Edad Avanzada sin exigirle la cancelación de las matrículas de extraña jurisdicción. 2) Dar el alta al citado beneficio a partir del 01/12/2017, fecha de la cancelación de la matricula en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. **Exp. Nº 770974.** Se resuelve por mayoría: 1) Acceder a la petición del afiliado, haciendo lugar a la efectivización del beneficio de Jubilación Anticipada sin exigirle la cancelación de las matrículas de extraña jurisdicción. 2) Dar el alta al citado beneficio a partir del 30/11/2017, fecha de la cancelación de la matricula en el ámbito de la provincia. -----
- e) **AFILIADOS QUE HABIENDO EFFECTIVIZADO EL BENEFICIO JUBILATORIO SIN CANCELAR LA MATRÍCULA PROFESIONAL EN EXTRAÑA JURISDICCIÓN**



## **CUMPLIMENTAN LA EXIGENCIA DEL ART. 44º A FIN DE EVITAR LA APLICACIÓN DEL ART. 18º DEL REGLAMENTO C.A.S.A. Exp. Nº 564227. Se resuelve por mayoría:**

Dar por acreditados los extremos legales requeridos por el art. 44º, 2º párrafo de la ley 6.716 t.o. Dec. 4.771/95, a partir del 08/11/17, fecha de presentación. **Exp. Nº 35604.** Se resuelve por mayoría:

Dar por acreditados los extremos legales requeridos por el art. 44º, 2º párrafo de la ley 6.716 t.o. Dec. 4.771/95, a partir del 24/11/17, fecha de presentación.

**Exp. Nº 729746.** Se resuelve por mayoría: Dar por acreditados los extremos legales requeridos por el art. 44º, 2º párrafo de la ley 6.716 t.o. Dec. 4.771/95, a partir del : 06/12/17, fecha de presentación. -----

## **f) RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS Exp. Nº 780970. Se resuelve por mayoría:**

Denegar al afiliado el pedido de reconocimiento de servicios por registrar un beneficio concedido en ANSES con servicios puros, por no resultar aplicable el régimen de reciprocidad vigente y único en el que se encuentra comprendido esta Caja de Abogados.

**Exp. Nº 738113.** Se resuelve por mayoría: Denegar al afiliado el pedido de efectivización del beneficio por reciprocidad con la sola cancelación de la matrícula provincial, siendo de aplicación el art. 11 del Convenio 363/81. **Exp. Nº 771440.** Se resuelve por mayoría:

**PRIMERO)** En fecha 23 y 24 de Noviembre del corriente año el H. Directorio resolvió denegar al Dr. xx a los efectos jubilatorios la prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por los años 1976 y 1978, primero y tercero de su matriculación por considerar insuficiente la documentación aportada. Notificado de manera personal, el día 4 de diciembre presenta recurso de reconsideración en término. Con tal motivo corresponde analizar seguidamente el fondo del asunto. El H. Directorio es el que ha determinado, a fin de que prospere el reconocimiento de validez de la prueba para acreditar los tres primeros de ejercicio profesional ante la falta de aportes, que se debe acompañar fotocopias certificadas de los expedientes donde conste fehacientemente su intervención en el año que pretende acreditar. La documentación aportada ya ha sido oportunamente analizada por ésta Comisión y emitió su opinión considerándola insuficiente, por lo que no hay elementos nuevos que permitan modificar la resolución atacada. El certificado aportado a fs. 3, donde se describe la actividad descripta por el Dr. xx y la constancia obrante a fs. 19 en la cual la auxiliar letrada del archivo departamental de San Isidro da cuenta de la destrucción del expediente que el peticionante confiaba en poder aportar como prueba no supe a la documental requerida. Ello resulta requisito inexcusable para el reconocimiento del año solicitado. Y la debe procurar el propio interesado. **SEGUNDO)** Rechazar el recurso interpuesto por el Dr. xx por no acreditar con la documentación aportada actividad profesional por los años 1976 y 1978, primero y tercero de su matriculación.-----

## **g) RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE PRUEBA. Exp. Nº 782210. Se resuelve por mayoría:**

Reconocer a la afiliada la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por el año 1979, lo cual no implica el cómputo de tal anualidad a los efectos jubilatorios, que será evaluado en oportunidad de solicitar el beneficio. **Exp. Nº 784978.** Se





resuelve por mayoría: Reconocer la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por el año 1982, lo cual no implica el cómputo de tales anualidades a los efectos jubilatorios, que será evaluado en oportunidad de solicitar el beneficio. -----

**h) RECONOCIMIENTO DE EJERCICIO PROFESIONAL PARA SER APLICADO EN CONVENIO DE RECIPROCIDAD (Res. 363/81). Exp. Nº 782905. Exp. Nº 785048. Exp. Nº 784366.** Se resuelve por mayoría: aprobar. -----

**i) PRESTACION POR EDAD AVANZADA. Exp. Nº 772816.** Se resuelve por mayoría: Conceder. **Exp. Nº 784147** Se resuelve por mayoría: Conceder. Previo a efectivizar el beneficio deberá acreditarse la regularización de cuotas de préstamo. **Exp. Nº 783729. Exp. Nº 777930. Exp. Nº 782037 Exp. Nº 783343 Exp. Nº 783547 Exp. Nº 783892 Exp. Nº 784089 Exp. Nº 784102 Exp. Nº 783080 Exp. Nº 782098. Exp. Nº 783393 Exp. Nº 784627. Exp. Nº 784512 Exp. Nº 785115 Exp. Nº 786547.** Se resuelve por mayoría: Conceder. -----

**j) JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDAD Exp.: Nº 757960 Exp.: Nº 775843.** Se resuelve por mayoría: conceder. **Exp.: Nº 777494.** Se resuelve por mayoría: Conceder. Prorrogar en forma extraordinaria el Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria desde el 09/10/17 y hasta la cancelación de las matriculas que se halle inscripto. A tal fin se concede un plazo de 30 días a partir de notificada. **Exp.: Nº 635208.** Se resuelve por mayoría: Mantener el beneficio jubilatorio extraordinario por incapacidad concedido a la afiliada en forma permanente. **Exp.: Nº 155672.** Se resuelve por mayoría: Mantener el beneficio jubilatorio extraordinario por incapacidad concedido a la afiliada en forma permanente. -----

**K) INCLUSION AL REGIMEN DE ABOGADOS CON DISCAPACIDAD Exp. Nº 732130.** Se resuelve por mayoría: 1) Hacer lugar al recurso interpuesto. 2) Tener a la afiliada por incorporada al Régimen de Jubilación para Abogados con Discapacidad a partir del 27/10/2016. Se hace constar que de acuerdo con lo prescripto por el art. 3º último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta médica cuando lo estime pertinente. 3) Retrotraer al 01/01/2016 el Subsidio del 50% de la Cuota Anual Obligatoria previsto en el art.4º, y comunicar que esté operará siempre que no se encuentre comprendida en la situación de mora prevista por el art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995. 4) Hacer saber que no podrá acceder al Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria y a la Jubilación Extraordinaria por Incapacidad, por incapacidades que se generen en dicha causa de discapacidad, o en su evolución y/o sus consecuencias. **Exp. Nº 774050.** Se resuelve por mayoría: 1) Tener al afiliado por incorporado al Régimen de Jubilación para Abogados con Discapacidad a partir del 13/09/2017. Se hace constar que de acuerdo con lo prescripto por el art. 3º último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta médica cuando lo estime pertinente. 2) Retrotraer al 01/01/2017 el Subsidio del 50% de la Cuota Anual Obligatoria previsto en el art.4º, y comunicar que esté operará siempre que no se encuentre comprendida en la situación de mora prevista por el



art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995. 3) Hacer saber que no podrá acceder al Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria y a la Jubilación Extraordinaria por Incapacidad, por incapacidades que se generen en dicha causa de discapacidad, o en su evolución y/o sus consecuencias. **Exp. Nº 776775.** Se resuelve por mayoría: 1) Tener a la afiliada por incorporada al Régimen de Jubilación para Abogados con Discapacidad a partir del 06/10/2017. Se hace constar que de acuerdo con lo prescripto por el art. 3º último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta médica cuando lo estime pertinente. 2) Retrotraer al 01/01/2017 el Subsidio del 50% de la Cuota Anual Obligatoria previsto en el art.4º, y comunicar que esté operará siempre que no se encuentre comprendida en la situación de mora prevista por el art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995. 3) Hacer saber que no podrá acceder al Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria y a la Jubilación Extraordinaria por Incapacidad, por incapacidades que se generen en dicha causa de discapacidad, o en su evolución y/o sus consecuencias. **Exp. Nº 518386.** Se resuelve por mayoría: 1) Tener al afiliado por incorporado al Régimen de Jubilación para Abogados con Discapacidad a partir del 05/10/2017 (fecha de reimpulso de pedido) . Se hace constar que de acuerdo con lo prescripto por el art. 3º último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta médica cuando lo estime pertinente. 2) Subsidio del 50% de la Cuota Anual Obligatoria previsto en el art.4º, operará siempre que no se encuentre comprendida en la situación de mora prevista por el art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995. 3) Hacer saber que no podrá acceder al Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria y a la Jubilación Extraordinaria por Incapacidad, por incapacidades que se generen en dicha causa de discapacidad, o en su evolución y/o sus consecuencias. -----

**I) SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL. Exp: 772548.** Se resuelve por mayoría: **PRIMERO)**

Que el H. Directorio en fecha 12/10/17 resolvió denegar al afiliado su solicitud de beneficio de Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria por no encontrarse conforme las constancias médicas, incapacitado de manera total. Notificado de manera personal, el día 31 del mismo mes, presenta recurso de reconsideración en fecha 14/11/17. El art. 10 de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 establece: "Las resoluciones del Directorio denegando la concesión de beneficios, serán susceptibles del pedido de reconsideración ante el mismo, dentro de los quince días hábiles de notificarse el interesado, y su rechazo dará lugar a la acción contenciosa administrativa de conformidad con lo establecido en el código de la materia". Conforme ello, el mismo ha sido presentado en término. Visto el aspecto formal del recurso, corresponde analizar el fondo del asunto. El afiliado recurre la resolución por cuanto la incapacidad informada por el Médico Auditor de la Institución es del 40%, de acuerdo con las constancia médicas adjuntadas, no conformando ello una incapacidad total, la que debe alcanzar el 66%, requisito exigido por la reglamentación vigente para el otorgamiento del beneficio. El afiliado presenta recurso pero no acompaña nueva



documentación médica para fundamentar el mismo que ameriten efectuar un nuevo análisis. Manifiesta que no ha sido ten ido en cuenta al momento de evaluar su incapacidad, su edad la cual ha sido un impedimento para ser operado, por lo cual se encontró en reposo absoluto y luego comenzó a realizar kinesiología para obtener una recuperación que aún no posee. Es de destacar que el baremo de la Caja textualmente expresa que no serán ponderadas las patologías que no afecten las capacidades enunciadas en el profesiograma, que son las capacidades necesarias para el ejercicio de la abogacía, las restantes no serán ponderadas a los efectos de determinar la incapacidad final. Por ello sus dichos no fueron tomados en cuenta por el médico auditor al realizar su informe médico. En él concluye que el afiliado padece fractura- avulsión del troquiter a nivel de húmero proximal izquierdo. Según su criterio, amerita un período de incapacidad de 60 días y conforme el baremo de la Caja su porcentaje de incapacidad es del 40%, con lo cual no se considera total. Reiteramos que el afiliado no acompañó nueva documentación médica para acreditar incapacidad total, en virtud de ello no logran sus dichos conmovier la resolución atacada. **SEGUNDO)** No hacer lugar al recurso presentado por el afiliado por no acreditar incapacidad total y permanente para el ejercicio profesional. **Exp.: 770890.** Se resuelve por mayoría: Rechazar el beneficio solicitado atento que a los fines de la valoración de la incapacidad desde el punto de vista médico se debe contar un diagnóstico médico certificado. **Exp.: 777845.** Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de subsidio por alcanzar el período mínimo de 60 días de incapacidad que exige la reglamentación vigente. **Exp.: 753464** Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de prórroga por no estar incapacitada en forma total para el ejercicio profesional. **Exp. N° 764484.** Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de prórroga por no estar incapacitada en forma total para el ejercicio profesional. **Exp.: 781996. Exp.: 735719 Exp.: 764889 Exp.: 766019 Exp.: 767662 Exp.: 782797 Exp.: 766152 Exp.: 768018.** Se resuelve por mayoría: Conceder. **Exp.: 738452** Se resuelve por mayoría: 1) Conceder, ad referéndum del Directorio, prórroga del Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el ejercicio profesional a partir del 19/12/2016 y hasta el 17/04/2017 2) Denegar el periodo 18/04/2017 al 14/09/2017, por no encontrarse incapacitado en forma total y transitoria. **Exp.: 779648.** Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión, que dispuso: Conceder, ad referéndum del H. Directorio, Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el ejercicio profesional a partir del 02/09/2017 (por resultar su presentación extemporánea) y hasta el 09/11/2017, por hallarse comprendido en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp.: 779084.** Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión, que dispuso: Conceder, ad referéndum del H. Directorio, Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el ejercicio profesional a partir del 27/09/2017 y por 90 días, por hallarse comprendida en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp.: 775666** Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión, que dispuso: Conceder, ad referéndum del H. Directorio, Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria



para el ejercicio profesional a partir del 15/09/2017 y por 90 días, por hallarse comprendido en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp.: 774725.** Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión de, que dispuso: Conceder, ad referendum del H. Directorio, Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el ejercicio profesional a partir del 15/09/2017 (por aplicación art. 24° de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95) y hasta el 27/11/2017, por hallarse comprendida en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp.: 769153.** Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión de Jubilaciones, que dispuso: Conceder, ad referendum del H. Directorio, Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el ejercicio profesional a partir del 05/07/2017 y por 60 días, por hallarse comprendida en las disposiciones reglamentarias vigentes. -----

**m) PENSIONES Exp. N° 728967 Y 728970** solicita en su carácter de cónyuge el beneficio de pensión, subsidio y asignación por hijo discapacitado, por fallecimiento del Afiliado. Se resuelve por mayoría: **PRIMERO)** Que en fecha 18 de Mayo de 2017 el Directorio denegó la solicitud de pensión y subsidio por fallecimiento presentada por no registrar el causante ejercicio profesional y por falta de contribución al sistema. Asimismo denegó la asignación por hijo con discapacidad por no resultar pensionada de ésta Caja. Con fecha 14/06/17 es notificada de manera personal la peticionante, presentando recurso de reconsideración el día 29 del mismo mes. El art. 10 de la ley 6716 t.o. dec. 4771/95 establece "Las resoluciones del Directorio denegando la concesión de beneficios, serán susceptibles del pedido de reconsideración ante el mismo, dentro de los quince días hábiles de notificarse el interesado, y su rechazo dará lugar a la acción contencioso administrativa de conformidad con lo establecido en el código de la materia". Se observa que ha sido interpuesto en tiempo oportuno. Pasaremos ahora a analizar el fondo del asunto. El causante, como consta a fs. 38 desde su matriculación, 02/11/82, hasta su deceso, 26/11/14, (32 años) había completado solo una anualidad, sólo registra computable el año 1984, segundo año de su matriculación, en el cual si bien no alcanzó el mínimo correspondiente, obran algunos aportes por lo cual se la tiene por cumplida, conforme la reglamentación aplicable a los tres primeros años de matriculación. A mayor abundamiento los años 1985/94, se encuentran desistidos, situación regulada por el art. 73 de la ley 6716, por lo cual no son computables y desde el año 1995 al 2013 se encontraba en mora. Reiteramos, hubo años en los que no efectuó ningún aporte, 1996, 1998, 2001, 2005, 2007/08, 2010 y desde el año 2012 hasta su deceso. Lo que comprueba que el causante no ha hecho de la actividad abogadil su medio de vida. En cuanto a la presentación efectuada por la solicitante, abonando la totalidad de la deuda, no suple el cumplimiento efectivo en tiempo oportuno que debía haber realizado el causante. A ello conlleva el ejercicio profesional. La matriculación se completa con el resultado que arroje su cuenta corriente previsional, y de la misma, como hemos dicho no surge ejercicio en las condiciones del art. 31 de la ley citada. Finalmente, señalamos que las aportaciones que tiene obligación por imperativo legal los matriculados son la herramienta que posibilita



mantener el sistema previsional instituido por la ley 6716. Vale aclarar además que el ser aportante no asegura el carácter de beneficiario que define la ley, obviamente, puede haber aportes que no den lugar a ningún derecho por falta de cumplimiento de los requisitos generales que se hacen efectivos por un principio de obligatoriedad, solidaridad y de contribución al bien común. Conforme ello, cabe recordar que en materia previsional las normas pertinentes no regulan solamente el derecho de los beneficiarios con relación a las distintas prestaciones, sino también y primordialmente, el fondo común con que se hace frente a esas erogaciones, una de las caras del principio de solidaridad y sustento de la responsabilidad social, sin que ello implique obligatoriamente una contraprestación.

**SEGUNDO)** Rechazar el recurso interpuesto por la solicitante, ratificando la resolución denegatoria dictada por falta de ejercicio profesional, en las condiciones del art. 31 de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 y falta de contribución al sistema. **Exp. N° 783706.** Invocando carácter de cónyuge, solicita el beneficio de Pensión con motivo del fallecimiento del causante (Jubilación Acordada s/Efectivizar). Se resuelve por mayoría: Conceder a la solicitante el beneficio de Pensión por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. b) y 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 784401 y 784120** Invocando carácter de cónyuge solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado (Abogado-Jubilación Ordinaria Básica Normal). Se resuelve por mayoría: Conceder a la solicitante el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. a) 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 783677 y 783406** Invocando carácter de cónyuge solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado (Abogado-Jubilación Ordinaria Básica Normal). Se resuelve por mayoría: Conceder a la solicitante el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. a) 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 783680 y 783686.** Invocando carácter de cónyuge, solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento afiliada (Abogada - Jubilación Básica Normal bajo régimen de Reciprocidad Jubilatoria resolución 363/81 S.S.S.). Se resuelve por mayoría: Conceder al solicitante el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento de la afiliada por hallarse comprendido en los arts. 46° inc. a) y 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 y el art. 1° del Convenio de Reciprocidad Jubilatoria establecido por Resolución de la ex Secretaría de Seguridad Social de la Nación N° 363/81. Dar el alta del beneficio a partir del 20/11/2017 fecha de fallecimiento del causante. El haber mensual del beneficio que se concede resulta de lo establecido por el art. 61° de igual norma, a aplicar sobre el porcentaje de co-participación derivado de la jubilación (82.42%). **Exp. N° 719772.** Invocando carácter de conviviente y en representación de su hija menor solicita el beneficio de Pensión por el fallecimiento de la afiliada (Abogada activa). Se resuelve por mayoría: Conceder a la menor, representada por su padre, el 50% del beneficio de Pensión por el fallecimiento de la afiliada por hallarse comprendido en los arts. 46° inc. b) y 47° inc. b) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95.



**Exp. N° 785050 y 785067.** En carácter de cónyuge solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado (Abogado Jubilado-Prestación por Edad Avanzada). Se resuelve por mayoría: Conceder a la solicitante el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. a) y 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, y art. 4° del Reglamento de Prestación por Edad Avanzada.

**Expte. N° 774769.** Invocando carácter de cónyuge y en representación de su hijo menor, solicita el beneficio de Pensión con motivo del fallecimiento del afiliado (abogado activo). Se resuelve por mayoría: Conceder a la solicitante en su carácter de cónyuge y en representación de su hijo menor el beneficio de Pensión por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. a) y 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95.

**Exp. N° 772369.** En carácter de hija menor representada por su madre, solicita el beneficio de Pensión con motivo del fallecimiento del afiliado (abogado activo) Se resuelve por mayoría: Conceder el beneficio de Pensión con motivo del fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. b) y 47 inc. b) de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95.

**Exp. N° 781339 y 781413** Invocando carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado (abogado activo) Se resuelve por mayoría: 1) Conceder a la solicitante el beneficio de Pensión por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. b) y 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. Denegar el Subsidio por Fallecimiento, por hallarse al momento del deceso comprendido en situación de mora, (art. 24 de la Ley 6716 t.o Dec. 4771/95). **Expte.**

**767123.** Invocando carácter de conviviente solicita el beneficio de Pensión con motivo del fallecimiento del afiliado (abogado activo). Se resuelve por mayoría: Conceder a la solicitante el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado, por hallarse comprendida en los términos de los arts. 46° inc. b) y 51° de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95.

**Expte 778876.** Invocando carácter de conviviente solicita el beneficio de Pensión con motivo del fallecimiento de la afiliada (abogada activa). Se resuelve por mayoría: Conceder al afiliado el beneficio de Pensión por el fallecimiento de la afiliada por hallarse comprendido en los términos de los arts. 46° inc. b) y 51° de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95.

**Exptes. N° 777584 y 777340** En representación de su hermana e invocando carácter de hijo mayor incapacitado, solicita el beneficio de Pensión con motivo del fallecimiento del afiliado (Abogado Jubilación Ordinaria). Se resuelve por mayoría: Conceder al solicitante el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendido en los arts. 46° inc. a) y 47° inc. b) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N°**

**782021 y 782880.** XX representado por la Sra. XX, apoderada, solicita invocando carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento de la afiliada (abogada activa) Se resuelve por mayoría: Conceder al solicitante el beneficio de Pensión por el fallecimiento de la afiliada por hallarse comprendido en los arts. 46° inc. b) y 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 781859 y 779483** Invocando carácter de cónyuge solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado (Abogado-



Jubilación Extraordinaria por Incapacidad). Se resuelve por mayoría: Conceder a la solicitante en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, sin perjuicio de terceros que pudieran invocar iguales derechos. **Exp. Nº 781750 y 781760.** Invocando carácter de cónyuge solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado (Abogado-Jubilación Acordada Básica Normal). Se resuelve por mayoría: Conceder a la solicitante en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. Nº 782302 y 782305** Invocando carácter de cónyuge solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado (Abogado-Jubilación Acordada Básica Normal). Se resuelve por mayoría: Conceder a solicitante en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, sin perjuicio de terceros que pudieran invocar iguales derechos. **Exp. Nº 782211 y 782209** Solicita invocando carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado (abogado activo). Se resuelve por mayoría: Conceder a la solicitante el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) y 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. Nº 781577 y 781588** Solicita invocando carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado (abogado activo). Se resuelve por mayoría: Conceder a la solicitante el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) y 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. Nº 783457 – 783454 - 783452** Solicita, invocando carácter de hijo mayor de 18 años y menor de 21, el beneficio de Pensión con motivo del fallecimiento de la afiliada (abogada activa). Se resuelve por mayoría: Conceder al solicitante el beneficio de Pensión por hallarse comprendido en los arts. 46º inc. b) y 47 inc. b) de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 y conforme a la previsión de la ley 26579, sin perjuicio de terceros que pudieran invocar iguales derechos. Denegar el Subsidio por Fallecimiento, por hallarse al momento del deceso comprendido en situación de mora, (art. 24 de la Ley 6716 t.o Dec. 4771/95). **Exp. Nº 776598.** Solicita, invocando carácter de hija mayor con incapacidad, el beneficio de pensión por el fallecimiento de la afiliada (abogada activa) . El Directorio en reunión de los días 23 y 24 de Noviembre de 2017 en expedientes 776584 y 776574 concede al Sr. XX, en su carácter de cónyuge, el 50% del beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento de la de la afiliada, reservando el otro 50% a resultas del derecho que le pudiere corresponder a la hija mayor con incapacidad de la causante. Se resuelve por mayoría: Conceder a la solicitante el 50% del beneficio de pensión por el fallecimiento de la afiliada por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) y 47º inc. b) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95.



- n) ASIGNACION DE HIJO CON DISCAPACIDAD** Exp. N° 723448 Se resuelve por mayoría: denegar. Exp. N° 782218 Exp. N° 255698 Exp. N° 443779 Exp. N° 633449 Exp. N° 324336 Exp. N° 351506 Exp. N° 779936. Se resuelve por mayoría: conceder. -----
- ñ) SUBSIDIO POR ENFERMEDAD Y/O EDAD AVANZADA.** Exp. N° 761186. Se resuelve por mayoría: conceder. -----
- o) SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR** Exp.: 776162. Se resuelve por mayoría: 1) No constituir en mora y conceder en forma extraordinaria el subsidio por fallecimiento de familiar. 2) Hacer saber que una vez cancelado el plan de pago suscripto y las obligaciones que se devenguen, deberá reimpulsar las actuaciones a fin de liquidar el subsidio.-----
- p) SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE CONVIVIENTE** Exp.: 782119. Se resuelve por mayoría: Denegar.-----
- q) ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD Y NACIMIENTO** Exp. 782551. Se resuelve por mayoría: No aplicar la extemporaneidad y conceder en forma extraordinaria las asignaciones por Maternidad y Nacimiento. Exp. 784612. Se resuelve por mayoría: No constituir en mora y conceder en forma extraordinaria las asignaciones por Maternidad y Nacimiento. -----
- r) ASIGNACION POR NACIMIENTO** Exp. 783988. Se resuelve por mayoría: No constituir en mora y conceder en forma extraordinaria la asignación por Nacimiento. -----
- s) ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD, NACIMIENTO Y SUBSIDIO DE CUOTA ANUAL OBLIGATORIA** Exp. 783737 y 785259. Se resuelve por mayoría: 1) No constituir en mora y conceder en forma extraordinaria las asignaciones por Maternidad y Nacimiento. 2) Imputar a deuda Cao 2016. 3) Conceder el Subsidio de Cuota Anual Obligatoria, a partir del 19/01/2017 y por 220 días de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes. -----
- t) SITUACIÓN PREVISIONAL CÓMPUTO AÑOS CON MATRÍCULA SUSPENDID** Exp. N° 770723. Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de reconocimiento de los años 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993 por encontrarse con la matrícula suspendida y también denegar el pase de aportes del año 2017 para imputar a años adeudados 2015 y 2016 por cuanto lo ingresado en el año se imputa al efectivo depósito. -----
- u) REHABILITADOS / AFILIADOS CON MÁS DE 50 AÑOS DE EDAD CON EXCLUSION DE LOS BENEFICIOS DE JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDAD Y SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA, POR INCUMPLIMIENTO DE LA EXIGENCIA DEL ART. 41 INC. C) DE LA LEY 6716 T.O DEC. 4771/95.** Exp. N° 775029. Exp. N° 776641. Exp. N°776654. Exp. N° 775098. Exp. N° 774125. Exp. N° 763145. Exp. N° 775654. Se resuelve por mayoría: Excluir a los afiliados de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por incumplimiento al art. 41º inc. c) de la ley 6716 t.o. 4771/95. -----
- v) REHABILITADOS / AFILIADOS CON MÁS DE 50 AÑOS DE EDAD CON EXCLUSION DE LOS BENEFICIOS DE JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDAD Y**





**SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA, POR PATOLOGIA VERIFICADA MEDIANTE LA REALIZACION DE LA JUNTA MEDICA QUE PREVÉ EL ART. 41 INC. C) DE LA LEY 6716 T.O DEC. 4771/95. Exp. Nº 777693.** Se resuelve por mayoría: Excluir afiliado de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por patología preexistente a la rehabilitación.----

**7) COMISIÓN DE CONTROL DE APORTES:** La señora Presidente de la Comisión, Dra. Nancy Quattrini, pone a consideración los siguientes temas:-----

**a) Expte. 780137.** Se resuelve por mayoría: en caso de convenirse una cesión de honorarios, en los términos del art. 10 de la ley 14.967, los aportes y contribuciones exigibles de acuerdo a lo prescripto por el art. 12 inc. a de la ley 6716 (t.o. decr. 4771/95) deben ingresar a la cuenta previsional del letrado cedente, sin que puedan las partes pactarlo en sentido contrario. Dese amplia difusión. -----

**b) Expte. 731765.** En razón de que el apremio al Dr. XX se promovió estando este ya fallecido; que desde la fecha del deceso el 11/12/2005 no se generó pedido de pensión; que la sucesión del causante se inicio en el año 2006, y todos los bienes fueron inscriptos a nombre de sus herederos o transferidos por los mismos, se resuelve por mayoría la suspensión de su impulso procesal, no tampoco instar la traba de medidas cautelares.-----

**8) COMISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS:** El señor Presidente de la Comisión, Dr. Pablo Fernández, presenta el informe de los principales temas abordados e implementados desde la última reunión de Directorio por del Departamento de Sistemas (desarrollados con recursos propios), con quien esta Comisión mantiene un diálogo constante.

*-Soporte técnico y mantenimiento (perfectivo, correctivo y adaptativo) permanente de los sistemas de información en vigencia en la Institución, conforme resoluciones del Directorio y/o requerimientos de usuarios.*

*-Mantenimiento de la infraestructura tecnológica de la Institución y del sistema de generación de bonos online de Colegio de Abogados de la Pcia. de Bs. As.*

*-Asesoramiento técnico y funcional continuo a todos los sectores de la Institución (Mesa Ejecutiva, Comisiones, Gerencia General, Asesores, Subgerencias y Departamentos). Asistencia a usuarios.*

*-Soporte tecnológico del site institucional y de CASA.*

*-Preparación de los procesos de cierre de año. Creación de las cuentas 2018.*



-Cálculo de los estamentos de proporción adquirida del nuevo régimen de aportes (en desarrollo). Para implementar en enero 2018.

-Migración de sistema operativo Windows XP → Windows 7. Avance: 235 PCs.

-CASA: reporte estadístico de cantidad de Afiliados con email registrado.

-Elevación de renovación de soporte y licencias Oracle.

-Desarrollo de prototipo de sistema de notificaciones electrónicas.

-Procesamiento de regulaciones de la SCJBA adeudadas (requerido en reunión con el Lic. Spezzi). Registros recibidos: 52.964. Aceptados: 63.5%.

-Convenio con Aerolíneas Argentinas. Reporte de información de jubilados y pensionados a pedido del dr. Villa.

-Nueva reglamentación de prestación por edad avanzada (en análisis).

-Informe requerido por Auditoría: transacciones de ingresos anuladas por período.

-Informe requerido por sector Planeamiento estratégico y Control de gestión: cantidad de afiliados con débito 39.000 (cao plena) que a la fecha están cumplidos o la superan y no tengan plan de pago vigente por deudas previsionales, por refinanciación de préstamos o adeuden alguna de las CAOs anteriores.-----

## -----9) COMISIÓN DEL SISTEMA

**ASISTENCIAL:** El señor Presidente de la Comisión, Dr. Horacio Fahey, pone a consideración los siguientes temas:-----

**Provisiones (excepciones art. 11.6, ex art.50) -----**

**Expte 783195. solicita provisión para realizar un cierre por cateterismo para su hija.**  
Se resuelve por mayoría aprobar la provisión requerida.-----

**Expte. 782779 empleado de Sede Central, solicita reconocimiento de honorarios profesionales y material de osteosíntesis para intervención quirúrgica de su hijo.** Se resuelve por mayoría hacer lugar al reconocimiento de honorarios profesionales de la Dra. XX, y la provisión del material.-----

**Expte. 779721. solicita concentrador de oxígeno portátil para su cónyuge.** Se resuelve por mayoría hacer lugar a la provisión del concentrador de oxígeno portátil -----



**Expte. 785751. solicita ablación por radiofrecuencia transcateter.** Se resuelve por mayoría aprobar la provisión.-----

**Expte. 785188. solicita prótesis no cementada para reemplazo total de cadera izquierda.** Se resuelve por mayoría aprobar la provisión de la prótesis requerida -----

**Expte. 783999. solicita generador CRTID para su hijo.** Se resuelve por mayoría aprobar la provisión requerida.-----

**Expte. 783336. solicita colocación de endoprótesis aórtica con anillos para su cónyuge.** Se resuelve por mayoría aprobar la provisión requerida.-----

**Reconsideraciones.**-----

**Expte. 766701 y 764591. interpone recurso de reconsideración contra la resolución de la Comisión del Sistema Asistencial en la cual se deniega la reducción del valor de la cuota determinada para mayores de 66 años.** Se resuelve por mayoría:

**PRIMERO)** Los fundamentos esgrimidos por esta Comisión en la resolución en crisis, a los que *brevitatis causa* nos remitimos y ratificamos; Que el Reglamento CASA es claro en su el art. 5.10 al prescribir: "*La cuota mensual se modificará automáticamente en función de las altas o bajas de familiares y cuando algún miembro del grupo cumpla los 21, 31, 46 o 66 años de edad según corresponda*"; Que dicho artículo no hace otra cosa que reproducir el Reglamento vigente Plan Med al momento de la afiliación de la recurrente, la que en su art. 4° inc. b) prescribía "*La cuota mensual se modificará automáticamente en función de las altas o bajas de familiares y cuando algún miembro del grupo cumpla los 21, 31, 46 o 66 años de edad según corresponda*".Que se verifica en el expediente afiliatorio nro. 364301 fs. 1 que la afiliada recibió dicho Reglamento el 07/01/2009; Que quedan exceptuados de dicho incremento aquellos beneficiarios que al cumplir los 66 años de edad posean una antigüedad continua e ininterrumpida de al menos diez (10) años como afiliado a C.A.S.A., no computándose para tal excepción la antigüedad afiliatoria en otros agentes de salud (art. 5.11 Rgto. Cit.) Que debemos tener presente que el plazo de diez años de continuidad en el sistema ut supra citado, no se configura como arbitrario o antojadizo, el mismo recepta el idéntico plazo que prescribe el art. 12 ley 26.682 sobre regulación de la Medicina Prepaga, el que en su parte pertinente se transcribe y dice "*A los usuarios mayores a sesenta y cinco (65) años que tengan una antigüedad mayor a diez (10) años en uno de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la presente ley, no se les puede aplicar el aumento en razón de su edad*" los cuales deben ser "*... en forma continua en la misma entidad comprendida en los alcances de esta reglamentación...*" (Dec. PEN 1993/2011);Que a fs. 52/54 se expide el Sector Legal de CASA sobre el recurso impetrado, aconsejando su rechazo; Que con fecha 30/11/2017 nos notificamos que la recurrente realizó una presentación por el mismo reclamo ante la SSALUD MS. Que dicho organismo formalmente nos solicita que en el plazo de quince días corridos desde la notificación debemos remitir a la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud la copia de la respuesta enviada al usuario con la resolución del caso. Que se ha



presentado respuesta a la SSSalud con fecha 15/12/17 conforme instrucciones impartidas por esta Comisión (fs.59). Que se han analizado los antecedentes y condiciones del presente caso. **SEGUNDO)** Desestimar al recurso interpuesto (arts. .5.10,5.11 Rgto. Gral. CASA).-----

**Expte. 764405. Ex. Empleada de la institución) cursa carta documento, intimando a la Caja de Abogados para que “Se abstenga de continuar con el proceso de desafiliación de la suscripta y su grupo familiar”, bajo apercibimiento de denunciar el hecho ante el Ministerio de Salud de la Nación. Se resuelve por mayoría PRIMERO)**

Que con fecha 16 de junio de 2017 solicita se la autorice a continuar en su condición de jubilada en el Sistema Asistencial. Que con fecha 24 y 25 de agosto de 2017 el Directorio, resuelve, siguiendo el consejo del responsable del sector legal, denegar el pedido por haber cesado su vinculación laboral. Que, notificada que le fue dicha resolución con fecha 04/09/2017, la receptora remite Carta Documento con fecha 27/09/2017, intimando a que esta institución “se abstenga de continuar con el proceso de desafiliación de la suscripta y su grupo familiar” bajo apercibimiento de denunciar el hecho ante el Ministerio de Salud de la Nación e iniciar acciones legales. Que, tomando en consideración la fecha de notificación arriba señalada, la presentación efectuada mediante Carta Documento de fecha 27/09/2017 resulta “prima facie” extemporánea en los términos del art. 89 del Decreto 7647/70, que establece el término de 10 días para la interposición de los recursos. No obstante lo expresado, y en atención a lo dispuesto por el art. 74 del Decreto 7647/70 y el principio de informalismo a favor del administrado, corresponde dar tratamiento a la presentación. Si bien la requirente no manifiesta expresamente una revocatoria del decisorio, la misma realiza una intimación a la institución, por lo cual la misma será analizada. Que, habida cuenta de ello, resulta entonces preciso establecer los alcances dados por la presentante, y en tal sentido manifiesta que considera improcedente la negativa a su continuidad en el Sistema Asistencial, fundándose en el art. 3.1b) y 3.2 del Reglamento aplicable al Sistema de Salud. Asimismo manifiesta que no ha acaecido ninguno de los supuestos del art. 8 que pudiera implicar la baja del sistema y que la denegatoria resulta arbitraria y violatoria de la ley 26682. Que, como medida previa debe tenerse presente que conforme lo menciona la normativa vigente, la Caja funciona con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público no estatal en el ámbito de la provincia de Buenos Aires (artículo 2, ley 6.716 t.o. 1995), siendo C.A.S.A. un sub-Sistema Asistencial de salud, beneficio creado por reglamento del Directorio en ejercicio de las atribuciones que le confieren los arts. 12, inc. “c” y 30 de la ley citada. La naturaleza de este sub-sistema de salud, sin fines de lucro y sin la ayuda económica del Estado Nacional o Provincial, no se equipara a la de las empresas de medicina privada y obras sociales (Leyes 26.682, 23.660, 23.661 y cctes.). Que, si bien es cierto que el Reglamento del Beneficio del Sistema Asistencial comprende dentro de sus beneficiarios titulares a los empleados de la Caja, de los Colegios de Abogados



Departamentales y del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires (art. 3.1.b); ello en concordancia con el art. 70 de la Ley 6.716 y sus modificaciones, tales afiliaciones lo son mientras los mismos ostenten la calidad de empleados. Que, en consideración al tema planteado por la recurrente, emitido el primer dictamen por el Responsable del Sector Legal, esta Comisión dispuso que la solicitud sea tratada directamente por el Directorio. Que, en tal sentido el Directorio en su sesión de fecha 24 y 25 de agosto de 2017 admitió los datos objetivos del dictamen pero se apartó de la interpretación que hizo el mismo y resolvió no hacer lugar a lo peticionado.. Que frente a ello, se agravia manifestando que se encuentra en cumplimiento de los requisitos para ser titular del sistema de salud en los términos del artículo 3.1b) y 3.2 del reglamento aplicable. Que, emitido un segundo dictamen por parte del Responsable del Sector Legal, el mismo describe datos objetivos, realiza una interpretación de la supuesta vigencia de lo resuelto por el Directorio en sus sesiones del 15 y 16 de mayo de 2003 .Que, en atención a ello es dable observar los términos en que ha quedado redactado el reglamento del Sistema Asistencial aprobado por Resolución del Directorio de fecha 12 y 13 de mayo de 2016, en relación a quienes resultan beneficiarios del sistema, estableciendo expresamente lo siguiente: 3.1. Directo: Titular a) Es el Abogado o Procurador con matrícula activa en los Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y/o el Colegio Público de Abogados de Capital Federal o con matrícula suspendida por incompatibilidad. b) Jubilados, pensionados, empleados de la Caja, de los Colegios de Abogados Departamentales y del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires. 3.2. Indirectos: Grupo familiar primario: a) Cónyuge o conviviente en aparente matrimonio con el titular; b) Hijos solteros menores de 21 años, hijos no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral; c) Hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta los veinticinco (25) años inclusive, que estén a exclusivo cargo del afiliado titular y que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente; d) Hijos incapacitados declarados en juicio, discapacitados con certificado vigente y, en ambos casos, a cargo del afiliado titular; e) Los hijos menores del cónyuge o conviviente que cohabite con el titular y en las mismas condiciones que los hijos del titular (en los casos que sus padres biológicos no cuenten con sistema de salud obligatorio). Su afiliación mantendrá siempre y cuando el/la cónyuge o conviviente mantenga su afiliación a C.A.S.A.; f) Menores cuya guarda o tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa; g) Solo se permitirá al titular la incorporación a su plan en calidad de cónyuge/conviviente a una sola persona. Que, como puede observarse en ningún momento, el reglamento menciona a los empleados jubilados en los puntos que pretende argüir para fundamentar su petición. Y es que, los beneficiarios pasivos jubilados o pensionados pertenecientes al Sistema Nacional del Seguro de Salud, gozan de las prestaciones médicas que brinda el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -PAMI- (Ley 19.032) o bien, pueden optar por recibirlas por parte de otro



agente del sistema. Para ello, el agente debe estar inscripto en el registro creado a través de lo dispuesto en el art. 10 del decreto PEN 292/95 para recibir como parte integrante de su población a los beneficiarios mencionados en el art. 8 inc. b) de la ley 23.660 ya sea que se hayan registrado para aceptar jubilados de su propia actividad o de cualquier actividad. QUE, Si bien es cierto que conforme resolución adoptada por el Directorio en su sesión de los días 15 y 16 de mayo de 2003 se preveía que la permanencia o continuidad de los empleados jubilados y su grupo familiar es una atribución exclusiva y excluyente del Directorio y se había constituido como una norma complementaria del Reglamento CASA (que no había contemplado tal situación). Que, tal potestad, al no haber sido incluida dentro del nuevo reglamento del Sistema Asistencial aprobado con fecha 12 y 13 de mayo de 2016, ha de entenderse como derogada, ya que de haber estimado el Directorio que tal atribución continuara formando parte del reglamento, expresamente lo hubiera incluido en el mismo. Que, el nudo argumental de su queja consiste en darle a la redacción de los artículos 3.1b) y 3.2 del Reglamento, una interpretación que los mismos de ninguna manera tienen, ya que sólo se refieren a los “jubilados, pensionados y empleados...” siendo que cuando se refiere a jubilados y pensionados lo es expresamente a los abogados jubilados y sus pensionados. Por lo tanto la pretendida arbitrariedad imputada a la Institución cae ante lo normado por el Reglamento del Sistema Asistencial, del cual no surge que a la finalización del vínculo laboral de los empleados por jubilación, los mismos pudieran continuar adheridos al sistema, ya que se trata de un sistema especial para abogados, siendo además que CASA no se encuentra inscripta dentro del registro dispuesto en el art. 10 del decreto PEN 292/95, para dar servicios a jubilados y pensionados. **SEGUNDO)** Denegar el recurso interpuesto confirmando lo resuelto por el Directorio con fecha 24 y 25 de agosto de 2017, en cuanto dispuso no hacer lugar a la continuidad dentro del Sistema Asistencial CASA por haber cesado su relación laboral por jubilación en la Caja de Previsión Social Para Abogados de la Provincia de Buenos Aires.--

**Expte. 772936. afiliada solicita reconsideración contra la resolución de Directorio de fecha 24 de noviembre de 2017, que resolvió dar por resuelto por exclusiva culpa y responsabilidad de la afiliada el beneficio otorgado, proceder a dar de baja la afiliación de la titular y su grupo familiar e intimar la devolución de credenciales.** Se resuelve por mayoría no hacer lugar al recurso incoado por la afiliada debiéndose mantener su exclusión de CASA.-----

**10) COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO:** El señor Presidente de la Comisión, Dr. Javier Raidan, pone a consideración los siguientes temas:-----

**a) Exp. 784464. Colegio de Abogados de San Martín solicita préstamo.** Se resuelve por mayoría: Conceder préstamo al Colegio de Abogados de San Martín según las siguientes condiciones: liquidación de las cuotas mensuales conforme a la aplicación del sistema francés de amortización con la tasa pasiva del Banco de la Provincia de Buenos Aires aplicada en los préstamos de los profesionales pasivos, utilizada según la



reglamentación de otorgamiento de préstamos a colegios, restitución de la suma acordada en 120 cuotas mensuales y consecutivas. Ampliar la partida de prestamos a colegios. Encomendar a la Unidad de Asesoramiento Legal la confección del contrato. Derivar las actuaciones al Departamento Contable a los efectos de registrar el alta del préstamo.-----

**b) Exp. 780679. Colegio de Abogados de San Nicolás solicita préstamo.** Se resuelve por mayoría : Conceder préstamo al Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Nicolás. Establecer que las condiciones de otorgamiento debieran ser con un plazo de devolución a 10 años, sin plazo de gracia, con una tasa de interés igual a la que se aplica para el otorgamiento de préstamos a jubilados y pensionados, con vencimiento mensual utilizando el sistema de amortización francés. Ampliar la partida presupuestaria de prestamos a Colegios departamentales. Solicitar a la Unidad de Asesoramiento Legal la confección del contrato de mutuo. -----

**c) Exp. 103781. Concesión playa estacionamiento calle 49 Nro 909. Pasaje de la Riestra.** Se resuelve por mayoría: Otorgar la concesión de la playa de estacionamiento del inmueble ubicado en calle 49 nro 909 al Sr Patricio F. Zuccolilli por 24 meses a partir del 1° de enero de 2018. El canon de la concesión se pacta en la suma total de \$3.180.000,00 (PESOS TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL).-----

**d) Exp. 80898. Licitación cochera de Mar del Plata.** Se resuelve por mayoría: aceptar la propuesta del licitante extendiéndose el contrato hasta el 30/11/18 por la suma de \$480.000,00 (PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL).-----

**e) Exp. 735567 Presupuesto de Recursos y Gastos periodo 02/2017-01/2018.** Se resuelve por mayoría: 1) Ampliar la partida presupuestaria de préstamos 2) Notificar al Departamento Financiero e Inversiones y a la Subgerencia de Prestaciones la decisión adoptada. 3) Ajustar la partida presupuestaria correspondiente.-----

---Siendo las 22.15 hs se resuelve pasar a un cuarto intermedio hasta el día del corriente a las 9.30 hs.-----

---Siendo las 10 hs se reanuda la sesión.-----

**f) Proyecto desarrollo Inmueble calle Almirante Guillermo Brown 1248/50 Morón.** Se resuelve por mayoría aprobar la Etapa I, consistente en Efectuar el análisis, relevamiento y diagnóstico de las estructuras y obras. Realizar el análisis del Proyecto para su adecuación. Realizar el análisis de la documentación legal de domino del predio. Analizar, confeccionar toda la documentación e información requeridas para el diseño. Eventualmente Implementar la propuesta de desarrollo comercial definida por la Caja, reiniciar hasta su finalización la construcción y desarrollo del predio. -----

**g) Exp. 101570. Colegio de Abogados de Bahía Blanca solicita coparticipación de la Caja en Auditorio.** Se resuelve por mayoría: 1) Aprobar la participación de la Caja en el proyecto de ejecución del Auditorio en el porcentaje correspondiente a la cotitularidad de la Institución. 2) El seguimiento de ejecución de obra por parte del Sector Infraestructura y Mantenimiento de la Caja. Se deja constancia del voto en contra del Dr. Marcelo Bianco. --



## CAJA ABOGADOS Provincia de Buenos Aires

11) **COMISIÓN DE PRÉSTAMOS:** La Dra. Graciela Santaliestra, Secretaria de la Comisión de Préstamos pone a consideración los siguientes temas: -----

a) **Expte. 264834** Se resuelve por mayoría: Aprobar.-----

Asimismo solicita el tratamiento sobre tablas del **Expte. 783965 Proyecto Préstamo Especial enero 2018 para abogados autónomos.** Se aprueba su tratamiento y se resuelve por mayoría aprobar el reglamento de préstamo operatoria especial 2018 modificándose el art. 1 quedando incluidos quienes hayan integrado la obligación de pago con opción al régimen de PBP y/o régimen parcial, y el art. 3 determinándose que el monto será equivalente al doble de la obligación de aportes del afiliado, quedando la reglamentación vigente.-----

El Dr. Alejandro Alerino Presidente de la Comisión de Jubilaciones, Pensiones Subsidios y Asignaciones solicita el tratamiento sobre tablas de los **Expedientes nro. 785311 Jubilación Ordinaria Básica Normal y 787703 Prestación por edad Avanzada.** Se aprueba su tratamiento y se resuelve por mayoría: Conceder.-----

11) **LECTURA Y CONSIDERACIÓN DEL ACTA N° 912:** Se da por leída y se aprueba el acta de la sesión ordinaria N° 912 (12/10/17)-----

----Siendo las 14 hs. y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.-----



Dr. Héctor Manuel Dias  
Secretario



Dr. Daniel Mario Burke  
Presidente